

Expediente No.:

Acto Administrativo de Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- **0180**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "TROPICABLE", a favor del señor Jorge Edison Guthemberg Angulo.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

1.1. Mediante contrato de concesión suscrito el 08 de abril de 2002, ante el Notario Cuarto del cantón Quito, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión a través de la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Jorge Edison Guthemberg Angulo, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TROPICABLE", para servir a la ciudad de Atacames, provincia de Esmeraldas; con una duración de diez años contados a partir de la fecha de suscripción de dicho instrumento, es decir hasta el 08 de abril de 2012.

1.2. El 06 de abril de 2009, ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, entre la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Jorge Edison Guthemberg Angulo se suscribió el contrato modificatorio con el que autorizó la reubicación del Head End, incremento de canales, actualización de las características técnicas de la estación terrena y actualización de la programación, así como la autorización para la extensión de la red hacia las parroquias Sua y Tonsupa del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas.

1.3. Con oficio SENATEL-DGGST-2014-1139-OF de 22 de septiembre de 2014, el Director General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la Ex SENATEL, sobre la base de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 y del criterio legal constante en el memorando DGJ-2014-2405-M de 9 de septiembre de 2014, solicitó al señor Jorge Edison Guthemberg Angulo, presente los requisitos para tramitar el permiso del sistema de audio y video por suscripción denominado "TROPICABLE", para servir a la ciudad de Atacames, con extensión de red hacia las parroquias Sua y Tonsupa, del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas.

1.4. Mediante comunicación de 19 de diciembre de 2014, trámite número SENATEL-2014-013439 de 23 de diciembre de 2014, el señor Jorge Edison Guthemberg Angulo, remitió los formularios técnicos, de sostenibilidad financiera, requisitos legales, proyectos del canal local y planos en formato impreso y digital en relación a la solicitud del asunto de la referencia.

1.5. El Consejo de Regulación y Desarrollo de la información y Comunicación, a través del oficio CORDICOM-SG-2015-0049-O de 24 de febrero de 2015, remitió la Resolución CORDICOM-PL-2015-026 de 24 de febrero de 2015, en la cual consta el informe vinculante sobre el proyecto comunicacional del canal local con programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TROPICABLE", para servir en la ciudad de Atacames con extensión de red hacia las parroquias de Sua y Tonsupa, provincia de Esmeraldas, entregado por el señor Jorge Edison Guthemberg Angulo.

1.6. Mediante memorando ARCOTEL-DGGST-2015-0139-M de 13 de abril de 2015, la Dirección General de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones remitió los informes técnico y financiero en los que concluyó:

“... técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Jorge Edison Guthemberg Angulo, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “TROPICABLE”, para servir a la ciudad de Atacames, con extensión de red hacia las parroquias Sua y Tonsupa, del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, bajo las características técnicas descritas en el presente informe...”.

“... económicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Jorge Edison Guthemberg Angulo para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “TROPICABLE”, para servir en la ciudad de Atacames, con extensión de red hacia las parroquias Sua y Tonsupa, del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, bajo las características económicas descritas...”.

1.7. En memorando ARCOTEL-DGPT-2015-0054-M de 20 de abril de 2015, la Dirección de Planificación de Telecomunicaciones remitió el Informe de Plan de Gestión DESFAVORABLE del citado sistema con observaciones.

1.8. Con oficio ARCOTEL-DJR-2015-0125-OF de 21 de julio de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación solicitó al peticionario que remita nuevamente el Plan de Gestión, incluyendo las recomendaciones que realizó la Dirección de Planificación de Telecomunicaciones de la ARCOTEL; el cual fue enviado mediante comunicación de 28 de julio de 2015, trámite signado con el número ARCOTEL-2015-008183.

1.9. Mediante memorando ARCOTEL-DPT-2015-0286-M de 10 de septiembre de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones remitió el Informe del Plan de Gestión del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “TROPICABLE”, para servir a la ciudad de Atacames con extensión de red a Sua y Tonsupa, provincia de Esmeraldas, a favor del señor Jorge Edison Guthemberg Angulo, en el que concluyó:

*“Resultado del segundo análisis del Plan de Gestión: **Favorable.**”.*

1.10. Mediante memorando ARCOTEL-DJR-2015-1671-M de 30 de octubre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del “**REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.**”.

1.11. El 12 de noviembre de 2015, la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “TROPICABLE”, para servir a la ciudad de Atacames, con extensión de red hacia las parroquias Sua y Tonsupa del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, a favor del señor Jorge Edison Guthemberg Angulo.

1.12. La Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2016-0371-M de 19 de febrero de 2016, concluyó que, *“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 28 del “REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, y al contar con los Informes Técnico*

– Económico y del Plan de Gestión favorables, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “TROPICABLE”, para servir a la ciudad de Atacames con extensión de red hacia las parroquias Sua y Tonsupa del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, a favor del señor Jorge Edison Guthemberg Angulo.”.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la ARCOTEL.

Tercero.- En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: “Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”, correspondiendo a un Permiso la prestación del servicio de audio y video por suscripción.

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: “11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”, “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Quinto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: “Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.” (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de

Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Sexto.- En el Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 14 de noviembre de 2013, se publicó el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; en cuanto a los requisitos para obtener un permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, estos se encuentran determinados en el artículo 28 y los requisitos para un canal local para programación propia dentro del sistema de audio y video por suscripción, estos se encuentran en el inciso segundo del artículo 29.

Séptimo.- Con Resolución RTV-530-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad cable físico y con Resolución TEL-612-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad DTH.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su delegado conforme lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132, artículo 2, numeral 2.1.8.

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar a favor del señor Jorge Edison Guthemberg Angulo, por el plazo de quince años (15), el título habilitante de permiso para la prestación de SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en régimen jurídico actualizado y de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2. La instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3. Los valores que los prestadores deben cancelar por concepto de derechos de permiso, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente o la norma que le sustituya.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de permiso, y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5. Este título habilitante terminará por las causales previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada, disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6. El señor Jorge Edison Guthemberg Angulo a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante a continuación del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.



Artículo 7. Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- a) Nombramiento de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.
- b) Anexo 1, Datos Generales.
Anexo 2, Condiciones Generales.
Apéndice 1: Información Técnica (informe técnico)
Apéndice 2: Definiciones Específicas
- c) Declaración de Sujeción.
- d) Copia de los informes de factibilidad técnico, financiero, legal, y de gestión; e informe vinculante del CORDICOM.
- e) Copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario.
- f) Copia del Registro Único de contribuyentes RUC.
- g) Copia del pago por concepto de derechos de permiso.

Se dispone a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes y proceda con las notificaciones respectivas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Con la suscripción de la presente Resolución, se da por terminado los contratos de concesión y modificatorio suscritos el 08 de abril de 2002 y 06 de abril de 2009, mediante los cuales el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión autorizó a favor del señor Jorge Edison Guthemberg Angulo, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TROPICABLE", para servir a la ciudad de Atacames, con extensión de red hacia las parroquias Sua y Tonsupa del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, por vencimiento de plazo de la concesión, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 23 FEB 2016

Ing. Marcelo Avendaño Mora
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Dra. Tatiana Bolaños	Dr. Edison Pozo	Dra. Judith Quishpe

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FISICO			
RAZÓN SOCIAL	GUTHEMBERG ANGULO JORGE EDISON EDUARDO		
RUC/C.C./Pasaporte	1700138181001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	PROVINCIA: PICHINCHA CANTON: QUITO PARROQUIA: SANTA PRISCA CALLE: JUAN LARREA N° 230 Y ARENAS		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: C.C./Pasaporte: Cargo:		
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones.		
Paga Derechos de Permiso y pagos mensuales	SI		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	No.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	SI.		



Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.
Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El poseedor del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "TROPICABLE", para servir a la ciudad de Atacames, con extensión de res hacia las parroquias Sua y Tonsupa del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES GENERALES.-

2.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario:

- a. Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.
- b. El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada; y, en el caso de canales internacionales codificados, los que legalmente haya contratado a quien origina la señal o su representante.
- c. El prestador tiene la obligación de transmitir en su sistema los canales de televisión abierta nacional, zonal y local de conformidad con la normativa aplicable.
- d. El prestador tiene la obligación de incorporar en su grilla de programación los canales de televisión de señal abierta, autorizada a empresas o instituciones públicas, siempre y cuando las señales de dichos canales puedan ser receptadas vía satélite.

2.2 Inspecciones y Operación:

La provisión del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El Prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, tomando en consideración la opinión del Prestador, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.



Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador del servicio acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

2.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

2.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

2.5 Interferencias:

El Prestador será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones o la prestación del servicio a otros sistemas o a terceros; el prestador es responsable de poner en funcionamiento el sistema de acuerdo con las regulaciones de Radiocomunicaciones de la UIT para evitar interferencias perjudiciales. El prestador será responsable de solucionar en forma inmediata las interferencias perjudiciales causadas a sistemas o redes debidamente autorizadas en el Ecuador, para lo cual acatará las disposiciones de la ARCOTEL.

2.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

2.7 Modificaciones técnicas:

Las modificaciones técnicas se sujetarán, a lo establecido en el Apéndice 1.

2.8 Otras obligaciones:

- a. Es de responsabilidad exclusiva del prestador el cumplimiento de cualquier otro requisito que las autoridades competentes de la jurisdicción respectiva tengan establecido para los trabajos de instalación de dichos sistemas.
- b. El prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativas establecidas o que llegaren a establecerse en materia de mimetización de antenas.
- c. Hasta el 31 de enero de cada año, el prestador deberá presentar a la ARCOTEL el ~~convenio, certificación, permiso u otro documento otorgado por los proveedores de programación internacional o sus representantes, que le autoricen a transmitir o retransmitir la señal en su sistema, de acuerdo al número de canales declarados como codificados en este título habilitante o sus modificaciones.~~



- d. El prestador deberá cumplir con las políticas sociales de masificación del servicio establecidas o que llegare a establecer la Autoridad competente.
- e. Para el caso de uso de cable físico como modalidad para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, el prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativa establecidas o que llegaren a establecerse en materia de soterramiento y ordenamiento de redes. En caso de que el presente título habilitante haya terminado de pleno derecho o por decisión en firme de la ARCOTEL, el prestador a su costo tiene la obligación de retirar las redes no operativas instaladas.
- f. Responder reclamos administrativos o judiciales que provengan de terceros con relación a la propiedad de la programación nacional y extranjera que transmita por su sistema de audio y video por suscripción.
- g. El prestador no podrá tomar la señal de otros prestadores del mismo servicio, de cualquier modalidad, para redistribuirlas.
- h. Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

- 3.1. El Prestador tiene el derecho de operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, conforme el presente título habilitante.
- 3.2. En caso de que el Prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros proveedores o prestadores de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 3.3. Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- INFORMES Y REGISTROS.-

4.1. Informes:

El Prestador está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 4.1.1 **Información Mensual.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente. Dicha información será presentada en forma real, completa y fidedigna; el margen de error en los reportes no podrá ser mayor al 2%.
- 4.1.2 **Información Trimestral.** A presentarse, según corresponda hasta el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero:
 - a) Reporte trimestral de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos en la normativa aplicable del servicio.
- 4.1.3 **Información Anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:
 - a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
 - b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).

c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

4.1.4 La ARCOTEL podrá solicitar al Prestador, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el Prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

5.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 6.- CONTROL.-

6.1 La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobación técnica necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

6.2 El Prestador se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

6.3 Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN TARIFARIO.-

7.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al Pliego Tarifario y Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 8. CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

8.1 La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

8.2 El cumplimiento de los índices de calidad será controlado por la ARCOTEL

ARTÍCULO 9: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del permiso de audio y video por suscripción; para tal fin el Prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

APENDICE 1
INFORMACIÓN TÉCNICA
1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
JORGE EDISON	GUTHEMBERG ANGULO

DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
TROPICABLE				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD / PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	Atacames	Atacames	Esmeraldas
	Extensión de red 1	Sua	Atacames	Esmeraldas
	Extensión de red 2	Tonsupa	Atacames	Esmeraldas

PARÁMETROS TÉCNICOS:
UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	Esmeraldas	Atacames	Atacames		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	Calle Principal a la Playa (Roberto Cervantes) y Calle 2, Frente al Estadio Walter Aparicio, Barrio Vista al Mar.				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	0	52	6,08	Norte
	Longitud	79	51	11,4	Oeste
	Altura	8			m.s.n.m.

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES
RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Fibra Óptica Monomodo
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Tipo de red:	Red Troncal de Fibra



RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes

RED DE SUScriptor

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Modulación de canal directo:	64QAM, 256QAM, o superiores

RED DE CONECTIVIDAD

No.	NODO INICIO		NODO DESTINO		TIPO DE CABLE
	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	
1	Headend	Calle Principal a la Playa (Roberto Cervantes) y Calle 2, Frente al Estadio Walter Aparicio, Barrio Vista al Mar	Nodo 3	Calle E y Av. San Carlos (Tonsupa)	Fibra Óptica Monomodo
2	Headend	Calle Principal a la Playa (Roberto Cervantes) y Calle 2, Frente al Estadio Walter Aparicio, Barrio Vista al Mar	Nodo 6	Calle H y Calle 5 (Sua)	Fibra Óptica Monomodo

CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA RECEPCIÓN [GHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	0,9	Lineal	39	Ku	HISPASAT 1E	30° W
				11.7 - 12.2		
2	4,2	Lineal	42,6	C	INTELSAT 11	43° W
				3.7 - 4.2		
3	5,2	Lineal	44,16	C	SES 6	40.5° W
				3.7 - 4.2		
4	4,2	Lineal	42,6	C	EUTELSAT 117 WEST A	116,8° W
				3.7 - 4.2		
5	4,2	Lineal	42,6	C	INTELSAT 21	58° W
				3.7 - 4.2		

CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	Esmeraldas	Atacames	Atacames		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	Calle Principal a la Playa (Roberto Cervantes) y Calle 2, Frente al Estadio Walter Aparicio, Barrio Vista al Mar.				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	0	52	6,08	Norte
	Longitud	79	51	11,4	Oeste

	Altura	8	msnm
No. DE CANALES LOCALES:		Para Guía de Programación	0
		Para Programación Propia	1
		Total Canales Locales	1

ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	6 (82 - 88 MHz)	CANAL TROPICAL	Canal Local para Programación Propia

EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
1	VIDEOCÁMARA	SONY	DSR-PD100
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM PLAYER	SONY	DSR30
1	MONITOR	SONY	PVM-14N6U
1	SWITCHER	VIDEOTEK	PRODIGY
1	GENERADOR DE CARACTERES	POWERSCRIPT	PS-4000S
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE VIDEO	VIDEOTEC	VDA-16/16A
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE AUDIO	VIDEOTEC	ADA-18F
1	CONSOLA DE AUDIO	AXEL	OXYGEN 3
1	CD PLAYER	SONY	CDPX370
2	PARLANTES	JBL	SMS1/PAC
2	MICRÓFONOS	SONY	F780/9X
1	PC	CLON	CORE I7

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	VIDEOCASSETTE RECORDER	SONY	DSR30

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
13	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	2	C1
		Canales vía aire nacionales	10	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
27	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	27	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
		Canales local para programación propia	1	C6
1	Locales	Canales local para guía de programación	0	C7
		Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
41	TOTAL DE CANALES			

GRILLA DE CANALES

N O.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN (NOMBRE DEL SATÉLITE, ENLACE, AIRE)	TIPO CANAL (CODIFICADO / LIBRE)	CATEGORÍA A PROGRAMACIÓN (C1, C2, ... C9)
1	3	60-66	TELE ANTILLAS	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
2	4	66-72	TC	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
3	5	76-82	TELECOSTA, TELEVISION ESMERALDEÑA, TECSEM	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	6	82-88	CANAL TROPICAL	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LIBRE	C6
5	7	174-180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C3
6	8	180-186	ECUAVISIA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
7	9	186-192	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	10	192-198	NICKELÓDEON SUR	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
9	11	198-204	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	12	204-210	TELEVEN	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
11	13	210-216	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
12	14	120-126	FOX LIFE LATIN	ARGENTINA	SES 6	CODIFICADO	C4
13	15	126-132	NATIONAL GEOGRAPHIC CHANNEL LATIN AMERICA	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
14	16	132-138	FX LATIN CENTRAL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
15	17	138-144	FOX SPORTS	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
16	18	144-150	FOX MOVIES LATIN AMERICA	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
17	19	150-156	UNIVERSAL CHANNEL AMERICA LATINA	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
18	20	156-162	STUDIO UNIVERSAL AMERICA LATINA	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
19	21	162-168	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
20	22	168-174	MUNDOFOX ESTE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
21	23	216-222	TELEMAR	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
22	24	222-228	DW LATINOAMERICA	ALEMANIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
23	25	228-234	FOX SPORTS 2 LATIN AMERICA	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
24	26	234-240	FOX SPORTS 3 LATIN AMERICA	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
25	27	240-246	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
26	28	246-252	FILM ZONE ESTE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
27	29	252-258	TVE INTERNACIONAL AMERICA 1	ESPAÑA	HISPASAT 1E	CODIFICADO	C4
28	30	258-264	MTV LATINO SUD	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
29	31	264-270	TELEMICRO CANAL 5	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
30	32	270-276	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
31	33	276-282	CMB TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4

32	34	282-288	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
33	35	288-294	RT ESPAÑOL	RUSIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
34	36	294-300	PARAMOUNT CHANNEL LATIN AMERICA	ESPAÑA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
35	37	300-306	CINECANAL ESTE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
36	38	306-312	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
37	39	312-318	COMEDY CENTRAL LATINOAMERICA	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
38	40	318-324	VH1 LATINO SUR	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
39	41	324 - 330	CANAL TR3CE	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
40	42	330 - 336	PX TV HD	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
41	43	336 - 342	OROMAR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Disponer a la Dirección Financiera proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Jorge Edison Guthemberg Angulo, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad / Parroquia
	Esmeraldas	Atacames	Atacames
	Esmeraldas	Atacames	Sua
	Esmeraldas	Atacames	Tonsupa
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	28		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

La modificación de los datos y características técnicas dentro del área de cobertura autorizada, serán incorporados al presente título habilitante, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

Los datos y características particulares fuera del área de cobertura autorizada o que modifiquen el objeto del permiso, de conformidad con la normativa legal aplicable, podrán ser modificados únicamente previa autorización de la ARCOTEL y la suscripción de un permiso modificatorio al presente título habilitante.

Toda modificación al presente título habilitante, deberá ser marginada e inscrita en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.



APÉNDICE 2

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

ABONADO, SUSCRIPTOR /CLIENTE-USUARIO: Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

MODIFICACIONES TÉCNICAS: Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL.

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.



DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Jorge Edison Guthemberg Angulo declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,

f)
C.C.: 170013818-1